



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde 147, Vía principal 110, Torre Real Cinco, Int. 1301, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **TOMOHITO FUJINAMI**, identificado con Carné de Extranjería N° 000984593, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. **EL INVERSIONISTA** es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración. ➔

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, **EL INVERSIONISTA** ha solicitado con fecha 03 de febrero de 2016 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del **INVERSIONISTA** a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA** a lo dispuesto en dichas normas.



3/2



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4 062 000.00 (Cuatro millones sesenta y dos mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a diciembre de 2017.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 210-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2016, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

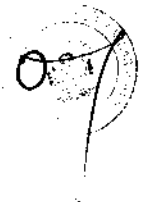
Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.



Handwritten signature or initials.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

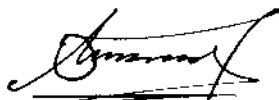
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

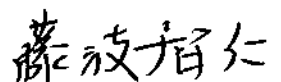
CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 16 días del mes de junio de dos mil dieciséis.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

y Minas y el Gobierno Regional de Ica, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ica, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Ica.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Ica, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de	
Financiamiento	: Recursos Directamente Recaudados
Gastos Corrientes:	
2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional
	S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Ica	: Organismo Público
Pliego	: N° 449 Gobierno Regional de Ica
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0813
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-601-022591
CCI	: N° 018-601-000601022591-57
RUC	: N° 20452393817

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de

Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ica suscrito al 28 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de Energía y Minas

1387705-1

Aprueban la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Sumitomo Metal Mining Perú S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2016-MEM/DM

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por escrito N° 2575209, SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 098-2016-EF/15.01 de fecha 29 de abril de 2016 e Informe N° 110-2016-EF/61.01 de fecha 26 de abril de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo

con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del
Ministerio de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.

• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1387901-1

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2016-IN

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia 2016-1022, de fecha 20 de mayo de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorandum N° 1614-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 108-2015-JUS, de fecha 18 de junio de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Mónica Tatiana Fuentes Sánchez, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; y dispone su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia 2016-1022, de fecha 20 de mayo de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que el Ministerio de Justicia italiano otorga la extradición activa de la ciudadana peruana Mónica Tatiana Fuentes Sánchez a las autoridades peruanas, en virtud de la orden de arresto emitida el 15 de agosto de 2001 por la autoridad judicial de Lima, la cual será materializada en la ciudad de Milán, motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar a la citada reclamada desde la ciudad de Milán, República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 178-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 23 de mayo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 11 al 17 de

junio de 2016, a la ciudad de Milán, República Italiana, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Osmara Denisse Rujel Zapata y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 1614-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial son asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos en clase económica e impuesto de viaje para el personal policial y la extraditable son asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Osmara Denisse Rujel Zapata y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, del 11 al 17 de junio de 2016, a la ciudad de Milán, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	540.00	7	X 2	= 7,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución debe presentar ante

ANEXO III

SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	ABEDUL 01	01-00527-14	11301480	900.00
2	ABEDUL 05	01-00531-14	11303869	900.00
3	ABEDUL 07	01-00533-14	11295221	1,000.00
4	ABEDUL 08	01-00534-14	11295384	1,000.00
5	ABEDUL 09	01-00535-14	11295223	1,000.00
6	ABEDUL 10	01-00536-14	11295309	800.00
7	ABEDUL 11	01-00537-14	11277287	1,000.00
8	ABEDUL 12	01-00538-14	11277300	1,000.00
9	ABEDUL 13	01-00539-14	11277307	1,000.00
10	ABEDUL 14	01-00540-14	11312737	1,000.00
11	ABEDUL 15	01-00541-14	11295224	900.00
12	ABEDUL 16	01-00542-14	11295310	1,000.00
13	INCASOL DE ANTABAMBA01	01-01727-09	11099283	1,000.00
14	INCASOL DE ANTABAMBA02	01-01712-09	11099288	1,000.00
15	INCASOL DE ANTABAMBA03	01-01726-09	11095214	1,000.00
16	INCASOL DE ANTABAMBA04	01-01713-09	11099896	900.00
17	INCASOL DE ANTABAMBA05	01-01714-09	11106960	600.00
18	INCASOL DE ANTABAMBA06	01-01725-09	11095791	900.00
19	INCASOL DE ANTABAMBA07	01-1457-10	11103074	1,000.0038
20	CANCHA 01	01-04003-12	11183799	800.0000
21	MOLLE ROJO DOS	01-02769-14	13454543	800.0000
22	CANCHA 03	01-04005-12	11183824	900.0000
23	INCASOL DE CAPILLAS01	01-02556-09	12441652	1,000.0000
24	INCASOL DE CAPILLAS02	01-02569-09	12441406	1,000.0000
25	INCASOL DE CAPILLAS03	01-02568-09	12441427	1,000.0000
26	INCASOL DE CAPILLAS04	01-02567-09	12441621	800.0000
27	CAPILLAS 05	01-00888-13	13427197	1,000.0000
28	CAPILLAS 07	01-00890-13	13054522	800.0000
29	CUCHIPILANA	01-03371-14	13443276	800.0000
30	MOLLE ROJO UNO	01-02768-14	13358280	500.0000
31	INCASOL DE CARAYBAMBA01	01-02588-09	11097290	1,000.00
32	INCASOL DE CARAYBAMBA02	01-02589-09	11097291	800
33	INCASOL DE CARAYBAMBA03	01-02590-09	11095940	1,000.00
34	INCASOL DE CARAYBAMBA04	01-03220-13	11150732	200.00
35	COLQUEMARCA 01	01-01822-13	11140550	700
36	COLQUEMARCA 02	01-01823-13	11140552	900.00
37	INCASOL DE LAMBRAMA01	01-02690-12	11130197	1,000.00
38	INCASOL DE LAMBRAMA02	01-02691-12	11130193	1,000.00
39	INCASOL DE LAMBRAMA03	01-02692-12	11130187	1000.00
40	INCASOL DE QUINOTA01	01-01724-09	11097285	500
41	INCASOL DE QUINOTA05	01-01722-09	11095215	600.00
42	INCASOL DE QUINOTA 06	01-01824-13	11140551	600.00
43	INCASOL DE QUINOTA 07	01-01825-13	11140549	800.00
44	INCASOL DE QUINOTA 08	01-01826-13	11140948	800.00
45	INCASOL DE MAMARA01	01-05493-08	11084404	900.00
46	INCASOL DE MAMARA02	01-05491-08	11083389	700.00
47	INCASOL DE MAMARA03	01-05490-08	11083535	900.00
48	INCASOL DE MAMARA04	01-05489-08	11083388	900.00
49	INCASOL DE MAMARA05	01-06745-08	11093529	1,000.00

0.8.11

0.8.11

0.8.11

50	INCASOL DE MAMARA08 ✓	01-00446-09	11090471	600.00
51	INCASOL DE MAMARA09 ✓	01-00445-09	11090472	400.00
52	INCASOL DE QUERCO01 ✓	01-03793-11	11168024	600.0000
53	INCASOL DE QUERCO02 ✓	01-03794-11	11168025	1,000.0000
54	INCASOL DE QUERCO03 ✓	0103795-11	11168026	1,000.0000
55	INCASOL DE CANDARAVE01 ✓	01-02586-09	11159616	1,000.00
56	INCASOL DE CANDARAVE02 ✓	01-02587-09	11162020	1,000.00
57	INCASOL DE TAURIPAMPA01 ✓	01-02685-12	12997302	1,000.0000
58	INCASOL DE TAURIPAMPA02 ✓	01-02686-12	12997394	1,000.0000
59	INCASOL DE TAURIPAMPA03 ✓	01-02687-12	12972841	900.0000
60	INCASOL DE TAURIPAMPA04 ✓	01-02688-12	12997420	1,000.0000
61	INCASOL DE TAURIPAMPA05 ✓	01-02689-12	12997434	1,000.0000
62	INCASOL DE TORATA01 ✓	01-02591-09	11159613	1,000.00
63	INCASOL DE TORATA02 ✓	01-02592-09	11162016	1,000.00
64	INCASOL DE TORATA03 ✓	01-02593-09	11162017	1,000.00
65	INCASOL DE TORATA04 ✓	01-02594-09	11162018	1,000.00
66	INCASOL DE TORATA ESTE 02 ✓	01-02640-10	11195158	200.00
67	INCASOL DE TORATA OESTE 02 ✓	01-02633-10	11201613	1,000.00
68	INCASOL DE TORATA OESTE 03 ✓	01-02634-10	11182335	600.00



蘇
政

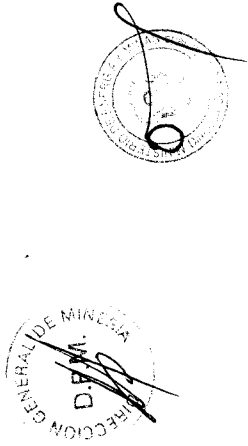
ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE JUNIO 2016 A DICIEMBRE 2017

SUMITOMO METAL MINING DEL PERU S.A.

(En Dólares Americanos)

I. BIENES		2016												2017												TOTAL
N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC					
3	3926.90.00.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA	1,200	500	300	0	400	0	0	500	0	0	1,000	800	0	500	800	0	0	0	0	6,000				
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN	4,000	3,000	2,000	0	2,000	0	0	3,000	0	0	3,000	5,000	0	3,000	3,000	0	0	0	0	30,000				
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD	2,500	2,000	1,000	0	1,000	0	0	2,000	0	0	2,000	3,000	0	2,000	3,000	0	0	0	0	18,500				
II. SERVICIOS																										
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:																										
• Topográficos y geodésicos																										
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).																										
• Servicios geofísicos y geotécnicos (incluye ensayos)																										
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).																										
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).																										
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:																										
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.																										
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.																										
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.																										
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.																										
• Servicios médicos y hospitalarios																										
• Servicios relacionados con la protección ambiental																										
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.																										
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.																										
TOTAL INVERSIONES			159,200	525,500	560,800	209,500	43,400	0	0	165,500	130,000	90,000	18,000	596,300	532,500	332,500	356,300	252,500	90,000	0	0	4,062,000				



薛 叔



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte, y de la otra parte **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 110, Torre Real Cinco, Int. 1301, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **TOMOHITO FUJINAMI**, identificado con Carné de Extranjería N° 000984593, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 16 de junio de 2016, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 20 de febrero de 2018



Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz
EL ESTADO

Tomohito Fujinami
EL INVERSIONISTA.....
TOMOHITO FUJINAMI
Gerente General
SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte,

(ii) **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 110, Torre Real Cinco, Int. 1301, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **TOMOHITO FUJINAMI**, identificado con Carné de Extranjería N° 000984593, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 16 de junio de 2016. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4 062 000.00 (Cuatro millones sesenta y dos mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a diciembre de 2017; en las sesenta y ocho (68) concesiones mineras del Anexo III, Relación de Concesiones Mineras.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2771307, de fecha 20 de diciembre de 2017, ha solicitado la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de modificar el monto total de la inversión, el plazo del programa de inversión y, la Relación de Concesiones Mineras del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0007-2018-MEM-DGM/CONT, de fecha 19 de febrero de 2018, sustentada en el Informe N° 224-2018-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.** incrementándose el monto de la inversión total a US\$ 1 334 834.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a diciembre de 2018, en las cuarenta y nueve (49) concesiones mineras del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 16 de junio de 2016.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo; inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 1 334 834.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de junio de 2016 a diciembre de 2018".

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre junio de 2016 hasta diciembre de 2018 ascienden a la suma total de US\$ \$ 1 334 834.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

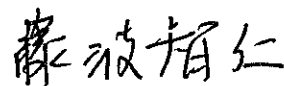
El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar cuarenta y nueve (49) concesiones mineras contenidas en el referido Anexo III, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 16 de junio de 2016, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 20 días del mes de febrero de 2018.


EL ESTADO


.....EL INVERSIONISTA.....
TOMOHITO FUJINAMI
Gerente General
SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE JUNIO 2016 A DICIEMBRE 2018

(En Dólares Americanos)

GENERAL DE MINERÍA
D.F.M.

蘇祿

ANEXO III
SUMITOMO METAL MINING DEL PERU S.A.
RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	INCASOL DE ANTABAMBA01	01-01727-09	11099283	1,000.0000
2	INCASOL DE ANTABAMBA02	01-01712-09	11099288	1,000.0000
3	INCASOL DE ANTABAMBA03	01-01726-09	11095214	1,000.0000
4	INCASOL DE ANTABAMBA04	01-01713-09	11099896	900.0000
5	INCASOL DE ANTABAMBA05	01-01714-09	11106960	600.0000
6	INCASOL DE ANTABAMBA06	01-01725-09	11095791	900.0000
7	INCASOL DE ANTABAMBA07	01-01457-10	11103074	1,000.0038
8	CANCHA 01	01-04003-12	11183799	800.0000
9	CANCHA 03	01-04005-12	11183824	900.0000
10	MOLLE ROJO UNO	01-02768-14	13358280	500.0000
11	MOLLE ROJO DOS	01-02769-14	13454543	800.0000
12	INCASOL DE CAPILLAS01	01-02556-09	12441652	1,000.0000
13	INCASOL DE CAPILLAS02	01-02569-09	12441406	1,000.0000
14	INCASOL DE CAPILLAS03	01-02568-09	12441427	1,000.0000
15	INCASOL DE CAPILLAS04	01-02567-09	12441621	800.0000
16	CAPILLAS 05	01-00888-13	13427197	1,000.0000
17	CAPILLAS 07	01-00890-13	13054522	800.0000
18	CUCHIPILANA	01-03371-14	13443276	800.0000
19	INCASOL DE CARAYBAMBA01	01-02588-09	11097290	1,000.00
20	INCASOL DE CARAYBAMBA02	01-02589-09	11097291	800
21	INCASOL DE CARAYBAMBA03	01-02590-09	11095940	1,000.00
22	INCASOL DE CARAYBAMBA 04	01-03220-13	11150732	200.00
23	INCASOL DE LAMBRAMA 01	01-02690-12	11130197	1,000.00
24	INCASOL DE LAMBRAMA 02	01-02691-12	11130193	1,000.00
25	INCASOL DE LAMBRAMA 03	01-02692-12	11130187	1,000.00
26	INCASOL DE QUINOTA01	01-01724-09	11097285	500
27	INCASOL DE QUINOTA05	01-01722-09	11095215	600.00
28	INCASOL DE QUINOTA 06	01-01824-13	11140551	600.00
29	INCASOL DE QUINOTA 07	01-01825-13	11140549	800.00
30	INCASOL DE QUINOTA 08	01-01826-13	11140948	800.00
31	INCASOL DE MAMARA01	01-05493-08	11084404	900.00
32	INCASOL DE MAMARA02	01-05491-08	11083389	700.00
33	INCASOL DE MAMARA03	01-05490-08	11083535	900.00
34	INCASOL DE MAMARA04	01-05489-08	11083388	900.00
35	INCASOL DE MAMARA05	01-06745-08	11093529	1,000.00
36	INCASOL DE MAMARA 08	01-00446-09	11090471	600.00
37	INCASOL DE MAMARA 09	01-00445-09	11090472	400.00
38	INCASOL DE QUERCO 01	01-03793-11	11168024	600.0000
39	INCASOL DE QUERCO 02	01-03794-11	11168025	1,000.0000
40	INCASOL DE QUERCO 03	0103795-11	11168026	1,000.0000
41	INCASOL DE TORATA01	01-02591-09	11159613	1,000.00
42	INCASOL DE TORATA02	01-02592-09	11162016	1,000.00
43	INCASOL DE TORATA03	01-02593-09	11162017	1,000.00
44	INCASOL DE TORATA04	01-02594-09	11162018	1,000.00
45	INCASOL DE TORATA ESTE 02	01-02640-10	11195158	200.00
46	BELEN 2	01-00539-06	11091502	1,000.00
47	BELEN 3	01-00466-06	11091501	800.00
48	SAN ANTONIO 2006B	01-00248-06	11054794	1,000.00
49	INCASOL DE QUINOTA04	01-01716-09	11095217	600.00



Handwritten signature or initials.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "**EL ESTADO**"; y de la otra parte, **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en Av. Víctor Andres Belaunde N° 147 Oficina 1301 (Vía Principal 110-Torre Real Cinco), distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Koji Ueda, identificado con Carnet de Extranjería N° 000497757, según poder inscrito en el Asiento C00022 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, "**EL ESTADO**" y "**EL INVERSIONISTA**" han celebrado la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración con fecha 22 de marzo de 2019, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Segunda Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, en el cargo de Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 22 de marzo de 2019


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en Av. Víctor Andres Belaunde N° 147 Oficina 1301 (Vía Principal 110-Torre Real Cinco), distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Koji Ueda, identificado con Carnet de Extranjería N° 000497757, según poder inscrito en el Asiento C00022 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 16 de junio de 2016. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1 por un monto de US\$ 4 062 000.00 (Cuatro Millones sesenta y dos mil y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de junio de 2016 hasta diciembre de 2017; en las sesenta y ocho (68) concesiones mineras del Anexo III, Relación de Concesiones Mineras.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 20 de febrero de 2018, se modificó el Anexo I del referido contrato en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre junio de 2016, hasta diciembre de 2018 asciendan a la suma total de US\$ 1 334 834.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos). Asimismo, se modificó el Anexo III del mencionado contrato, en el sentido de considerar cuarenta y nueve (49) concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2886601 de fecha 28 de diciembre de 2018, complementado con Escrito N° 2896228 de fecha 01 de febrero de 2019, Escrito N° 2903641 de fecha 26 de febrero de 2019 y Escrito N° 2908310 de fecha 12 de marzo de 2019, ha solicitado la modificación del Programa de Inversión en Exploración por la suma de US \$ 1 488 649.14 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 14/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 hasta diciembre de 2019.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 0014-2019-MEM-DGM/CONT, de fecha 21 de marzo de 2019, basada en el Informe N° 451-2019-MEM-DGM-DGES, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de la empresa **SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.**, ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US \$ 1 488 649.14

lu



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

(Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 14/100 Dólares Americanos), para el período comprendido entre junio de 2016 hasta diciembre de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 16 de junio de 2016.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente Contrato, **EL INVERSIONISTA**, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US \$ 1 488 649.14 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 14/100 Dólares Americanos), para el período comprendido entre los meses de junio de 2016 hasta diciembre de 2019".

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el período comprendido entre junio de 2016 hasta diciembre de 2019, ascienden a la suma total de US \$ 1 488 649.14 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 14/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.



CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

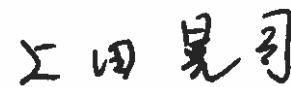
El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar la Relación de Concesiones Mineras con cuarenta y cuatro (44) derechos mineros.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda.

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 16 de junio de 2016 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 22 días del mes de marzo de 2019.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO III
SUMITOMO METAL MINING DEL PERU S.A.
RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	INCASOL DE ANTABAMBA01	01-01727-09	11099283	1,000.0000
2	INCASOL DE ANTABAMBA02	01-01712-09	11099288	1,000.0000
3	INCASOL DE ANTABAMBA03	01-01726-09	11095214	1,000.0000
4	INCASOL DE ANTABAMBA04	01-01713-09	11099896	900.0000
5	INCASOL DE ANTABAMBA05	01-01714-09	11106960	600.0000
6	INCASOL DE ANTABAMBA06	01-01725-09	11095791	900.0000
7	INCASOL DE ANTABAMBA07	01-01457-10	11103074	1,000.0038
8	CANCHA 03	01-04005-12	11183824	900.0000
9	MOLLE ROJO UNO	01-02768-14	13358280	500.0000
10	MOLLE ROJO DOS	01-02769-14	13454543	800.0000
11	INCASOL DE CAPILLAS01	01-02556-09	12441652	1,000.0000
12	INCASOL DE CAPILLAS02	01-02569-09	12441406	1,000.0000
13	INCASOL DE CAPILLAS03	01-02568-09	12441427	1,000.0000
14	INCASOL DE CAPILLAS04	01-02567-09	12441621	800.0000
15	CAPILLAS 05	01-00888-13	13427197	1,000.0000
16	CAPILLAS 07	01-00890-13	13054522	800.0000
17	CUCHIPILANA	01-03371-14	13443276	800.0000
18	INCASOL DE CARAYBAMBA01	01-02588-09	11097290	1,000.00
19	INCASOL DE CARAYBAMBA02	01-02589-09	11097291	800
20	INCASOL DE CARAYBAMBA03	01-02590-09	11095940	1,000.00
21	INCASOL DE CARAYBAMBA 04	01-03220-13	11150732	200.00
22	INCASOL DE QUINOTA01	01-01724-09	11097285	500
23	INCASOL DE QUINOTA05	01-01722-09	11095215	600.00
24	INCASOL DE QUINOTA 06	01-01824-13	11140551	600.00
25	INCASOL DE QUINOTA 07	01-01825-13	11140549	800.00
26	INCASOL DE QUINOTA 08	01-01826-13	11140948	800.00
27	INCASOL DE MAMARA01	01-05493-08	11084404	900.00
28	INCASOL DE MAMARA02	01-05491-08	11083389	700.00
29	INCASOL DE MAMARA03	01-05490-08	11083535	900.00
30	INCASOL DE MAMARA 08	01-00446-09	11090471	600.00
31	INCASOL DE MAMARA 09	01-00445-09	11090472	400.00
32	INCASOL DE QUERCO 01	01-03793-11	11168024	600.0000
33	INCASOL DE QUERCO 02	01-03794-11	11168025	1,000.0000
34	INCASOL DE QUERCO 03	0103795-11	11168026	1,000.0000
35	BELEN 2	01-00539-06	11091502	1,000.00
36	BELEN 3	01-00466-06	11091501	600.00
37	SAN ANTONIO 2006B	01-00248-06	11054794	1,000.00
38	INCASOL DE QUINOTA04	01-01716-09	11095217	600.00
39	CANCHA 05	01-01694-17	14207209	300.00
40	PAKASQA 02	01-03106-17	11216754	500.00
41	PAKASQA 06	01-03110-17	11216755	900.00
42	PAKASQA 07	01-03111-17	11216745	1,000.00
43	PAKASQA 12	01-03116-17	11216747	600.00
44	PAKASQA 13	01-03117-17	11216753	300.00



Wca

ANEXO I
MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN
SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO DE 2016 HASTA DICIEMBRE 2019
(Expresado en Dólares Americanos)

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	2016								2017												TOTAL 2017
		Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL 2016	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic	
I. BIENES																						
2508.10.00.00	Bentonita																					
3824.99.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")																					
3926.90.60.00	Protectores antimuñidos de materia plástica																					
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección																					
8506.10.00.00	Cascos de seguridad																					
7228.80.00.00	Barra huecas para perforación de aceros aleados o sin alear																					
7304.22.00.00	Tubos de perforación de acero inoxidable de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas																					
7304.23.00.00	Los demás tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas																					
8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet																					
8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet																					
8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet																					
8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas																					
8207.19.30.00	Barrenas integrales																					
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo																					
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables																					
8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas																					
8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas																					
8431.43.10.00	Balancines de máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 o 8430.49																					
8431.43.90.00	Las demás Partes, excepto balancines, de máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 u 8430.49																					
8517.69.20.00	Aparatos emisores o receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía																					
8523.41.00.00	Soportes ópticos sin grabar																					
8523.49.90.00	Los demás soportes ópticos grabados																					
8704.21.10.00	Camionetas pick-up ensambladas de peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537t. (Diesel o semidiesel)																					
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación																					
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial																					
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos																					
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía cinefotomicrografía o microproyección																					
9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difracción																					
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (Excepto las brújulas)																					
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación																					
9015.20.10.00	Teodolitos																					
9015.20.20.00	Taquímetros																					
9015.30.00.00	Niveles																					
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos																					
9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría, excepto eléctricos o electrónicos																					
9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría																					
9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos																					
9015.90.00.00	Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología, geofísica, excepto las brújulas, teodolitos																					
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible																					
9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, infrarrojos)																					
9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador																					
9620.00.00.99	Los demás monitores, bipodes, tripodes y artículos similares, excepto para las cámaras fotográficas																					
II. SERVICIOS																						
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:																						
01.01.001	Topográficos y geodésicos																					
01.02.002	Geológicos y geotécnicos (Incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)			27,888.00					27,888.00													
01.01.003	Servicios geofísicos y geoquímicos (Incluye ensayos)													21,680.00	21,726.00	869.00	1,102.00	2,811.00	11,750.00	1,764.00	8,617.81	133,429.61
01.01.004	Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reverse (Roto Percusiva)																		54,017.00		153,922.94	207,939.94
01.01.005	Servicios aerotopográficos																					
01.01.006	Servicios de Interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados																					
01.01.007	Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)															1,402.00	6,538.00	559.00				8,499.00
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera																						
01.02.001	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto		177.00	441.00	288.00	464.00	911.00	1,051.00	3,332.00	179.00	984.00	404.00	1,357.00	719.00	763.00	1,254.00	1,949.00	1,142.00	1,792.00	1,761.00	3,820.87	16,124.87
01.02.002	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera			1,082.00	3,710.00	3,257.00			8,049.00			8,804.00	2,303.00		20,419.00	4,221.00	5,067.00			16,967.00		57,771.00
01.02.003	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera																					
01.02.004	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera																					
01.02.005	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración		35,920.00	1,238.00	1,573.00	3,092.00	393.00	4,702.00	46,918.00	634.00	2,759.00	1,499.00	4,377.00	49,412.00	8,407.00	34,862.00	6,166.00	80,842.00	26,481.00	157,892.00	42,256.01	415,587.01
01.02.006	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos			92.00		1,129.00		285.00	1,506.00			203.00	292.00	204.00	93,228.00	490.00	947.00	475.00	2,641.00	1,908.00	987.45	101,375.45
01.02.007	Servicios médicos y hospitalarios		3,158.00						3,158.00												8,294.01	8,294.01
01.02.008	Servicios relacionados con la protección ambiental																				7,396.98	7,396.98
01.02.009	Servicios de sistemas e informática																					
01.02.010	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital																					
01.02.011	Servicios de seguridad industrial y contra incendios																					
01.02.012	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo															3,800.00						3,800.00
01.02.013	Servicios de seguros																		7,066.00			7,066.00
01.02.014	Servicios de rescate, auxilio																		7,933.00			7,933.00
TOTAL DE INVERSIONES		0.00	39,255.00	30,741.00	5,571.00	7,942.00	1,304.00	6,038.00	90,851.00	813.00	3,743.00	10,910.00	8,329.00	72,015.00	144,543.00	58,412.00	54,689.00	85,829.00	136,888.00	180,282.00	225,296.06	991,748.06



lme

[illegible]

W



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "**EL ESTADO**"; y de la otra parte, **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en Av. Santo Toribio 173 y Vía Central 125, Edificio Real 8, Oficina 702, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Kazuo Sai, identificado con Carnet de Extranjería N° 000458697, según poder inscrito en el Asiento 000022 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - "EL ESTADO" y "EL INVERSIONISTA" han celebrado la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración con fecha 16 de diciembre de 2019, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO. - Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Tercera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017 ME-M/LM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, en el cargo de Director General de Minería

Apreque usted señor notario las demás cláusulas de ley, o inserto los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 16 de diciembre de 2019



Oscar Muñoz
EL ESTADO

Kazuo Sai
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.

Consta por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en Av. Santo Toribio 173 y Vía Central 125, Edificio Real 8, Oficina 702, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Kazuo Sai, identificado con Carnet de Extranjería N° 000458697, según poder inscrito en el Asiento 000022 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 16 de junio de 2016. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción de este, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1 por un monto de US\$ 4 062 000.00 (Cuatro millones sesenta y dos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de junio de 2016 hasta diciembre de 2017; en las sesenta y ocho (68) concesiones mineras del Anexo III, Relación de Concesiones Mineras.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 20 de febrero de 2018, se modificó el Anexo I del referido contrato en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre junio de 2016, hasta diciembre de 2018 ascienden a la suma total de US\$ 1 334 834.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, se modificó el Anexo III del mencionado contrato, en el sentido de considerar cuarenta y nueve (49) concesiones mineras.

Mediante la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 22 de marzo de 2019, se modificó la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 16 de junio de 2016, en el sentido de considerar el monto de US\$ 1 488 649.14 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de junio de 2016 a diciembre de 2019. Asimismo, se modificó el Anexo III del mencionado contrato, en el sentido de considerar la Relación de Concesiones Mineras con cuarenta y cuatro (44) concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2992607 de fecha 7 de noviembre de 2019, complementado con Escrito N° 2997833 de fecha 25 de noviembre de 2019 y Escrito N° 3001026 de fecha 6 de diciembre de 2019, ha solicitado la modificación del Programa de Inversión en Exploración a fin de modificar la relación de concesiones mineras contenida en el





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración, incluyendo la concesión FENIX 100, quedando dicha relación en cuarenta y cinco (45) derechos mineros.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 0024-2019-MINEM-DGM/CONT, de fecha 11 de diciembre de 2019, basada en el Informe N° 2046 2019 MINEM-DGM-DGES, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de la empresa **SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.**, on lo que respecta a la Relación de Concesiones Mineras (Anexo III), incluyendo a la concesión FENIX 100; en el sentido de considerar a cuarenta y cinco (45) derechos mineros; dejándose constancia que el Presupuesto y Cronograma de Inversión en Exploración (Anexo I) se mantiene con el mismo monto aprobado con la Segunda Adenda y la lista general de bienes y servicios (Anexo II) no será modificada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 16 de junio de 2016.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar la Relación de Concesiones Mineras con cuarenta y cinco (45) derechos mineros, incluyéndose la concesión FENIX 100.

CLÁUSULA CUARTA: Salvaguarda.

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 16 de junio de 2016 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2019.



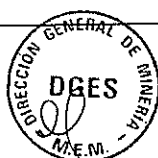
C. Rodríguez
EL ESTADO

Rafael San
EL INVERSIONISTA

ANEXO III
SUMITOMO METAL MINING DEL PERU S.A.
RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	INCASOL DE ANTABAMBA01	01-01727-09	11099283	1,000.0000
2	INCASOL DE ANTABAMBA02	01-01712-09	11099288	1,000.0000
3	INCASOL DE ANTABAMBA03	01-01726-09	11095214	1,000.0000
4	INCASOL DE ANTABAMBA04	01-01713-09	11099896	900.0000
5	INCASOL DE ANTABAMBA05	01-01714-09	11106960	600.0000
6	INCASOL DE ANTABAMBA06	01-01725-09	11095791	900.0000
7	INCASOL DE ANTABAMBA07	01-01457-10	11103074	1,000.0038
8	CANCHIA 03	01 04005 12	11183824	900.0000
9	MOLLE ROJO UNO	01-02768-14	13358280	500.0000
10	MOLLE ROJO DOS	01-02769-14	13454543	800.0000
11	INCASOL DE CAPILLAS01	01-02556-09	12441652	1,000.0000
12	INCASOL DE CAPILLAS02	01-02569-09	12441406	1,000.0000
13	INCASOL DE CAPILLAS03	01-02568-09	12441427	1,000.0000
14	INCASOL DE CAPILLAS04	01-02567-09	12441621	800.0000
15	CAPILLAS 05	01-00888-13	13427197	1,000.0000
16	CAPILLAS 07	01 00890 13	13054522	800.0000
17	CUCHIPILANA	01-03371-14	13443776	800.0000
18	INCASOL DE CARAYBAMBA01	01-02588-09	11097290	1,000.00
19	INCASOL DE CARAYBAMBA02	01-02589-09	11097291	800
20	INCASOL DE CARAYBAMBA03	01-02590-09	11095940	1,000.00
21	INCASOL DE CARAYBAMBA 04	01-03220-13	11150732	200.00
22	INCASOL DE QUINOTA01	01-01724-09	11097285	500
23	INCASOL DE QUINOTA05	01-01722-09	11095215	600.00
24	INCASOL DE QUINOTA 06	01-01824-13	11140551	600.00
25	INCASOL DE QUINOTA 07	01-01825-13	11140549	800.00
26	INCASOL DE QUINOTA 08	01-01826-13	11140940	800.00
27	INCASOL DE MAMARA01	01 05493 08	11084404	900.00
28	INCASOL DE MAMARA02	01-05491-08	11083389	700.00
29	INCASOL DE MAMARA03	01 05490 08	11083535	900.00
30	INCASOL DE MAMARA 08	01-00446-09	11090471	600.00
31	INCASOL DE MAMARA 09	01-00445-09	11090472	400.00
32	INCASOL DE QUERCO 01	01-03793-11	11168024	600.0000
33	INCASOL DE QUERCO 02	01 03794 11	11168025	1,000.0000
34	INCASOL DE QUERCO 03	0103795-11	11168026	1,000.0000
35	BELLEN 2	01-00539-06	11091502	1,000.00
36	BELLEN 3	01-00466-06	11091501	600.00
37	SAN ANTONIO 2006B	01 00248 06	11054794	1,000.00
38	INCASOL DE QUINOTA04	01 01716 09	11095217	600.00
39	CANCHA 05	01 01694 17	1420/209	300.00
40	PAKASQA 02	01-03106-17	11216754	500.00
41	PAKASQA 06	01-03110-17	11216755	900.00
42	PAKASQA 07	01-03111-17	11216745	1,000.00
43	PAKASQA 12	01-03116-17	11216747	600.00
44	PAKASQA 13	01-03117-17	11216753	300.00
45	FENIX 100	01-02619-18	11281927	800.00

RS





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Cuarta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "**EL ESTADO**"; y de la otra parte, **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en Av. Santo Toribio N° 173 y Vía Central N° 125, Edificio Real 8, Oficina 702, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado, KAZUO SAI, identificado con Carnet de Extranjería N° 000458697, según poder inscrito en la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, **EL ESTADO** y **EL INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración de fecha 16 de junio de 2016, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Cuarta Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al Ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, en el cargo de Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 20 de febrero de 2020


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y SUMITOMO METAL MINING PERU S.A

Conste por el presente documento la Cuarta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en Av. Santo Toribio N° 173 y Vía Central N° 125, Edificio Real 8, Oficina 702, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado, KAZUO SAI, identificado con Carnet de Extranjería N° 000458697, según poder inscrito en la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

Con fecha 16 de junio de 2016, **EL ESTADO** suscribió con **EL INVERSIONISTA** un Contrato de Inversión en Exploración. En dicho contrato se establece que el monto total de inversión asciende a US\$ 4 062 000.00 (Cuatro millones sesenta y dos mil y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a diciembre de 2017, que incluye a 68 concesiones mineras.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2018 **EL ESTADO** suscribió con **EL INVERSIONISTA** S.A, la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, a fin de incrementar el monto de inversión a US \$ 1 334 834 00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2016 a diciembre de 2018 y considerar 49 derechos mineros.

El 22 de marzo de 2019 se suscribió la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, a fin de incrementar el monto de inversión a US \$ 1 488 649.14 (Un millón cuatrocientos ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve y 14/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2016 a diciembre de 2019 y considerar 44 derechos mineros.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 se suscribió con el Estado Peruano, la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, a fin de modificar la relación de concesiones mineras a 45 derechos.

EL INVERSIONISTA, mediante el Escrito N° 3007579, de fecha 30 de diciembre 2019, solicita la modificación del Programa de Inversión en Exploración a fin de extenderlo hasta diciembre de 2022, incrementar el monto total de la inversión comprometida y modificar la relación de Concesiones Mineras, a fin de suscribir la Cuarta Adenda al Contrato de Inversión en exploración suscrito el 16 de junio de 2016.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 0008-2020-MINEM-DGM/CONT, de fecha 18 de febrero de 2020, basada en el Informe N° 232-2020-MINEM-DGM-DGES, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de la empresa SUMITOMO METAL MINING PERU S.A., por la suma de US\$ 1 760 268.20 (Un millón setecientos sesenta mil doscientos sesenta y ocho y 20/100 Dólares Americanos) a ejecutarse durante el periodo comprendido entre los meses junio de 2016 hasta diciembre de 2022 (Anexo I). Asimismo, en la





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

relación de concesiones mineras (Anexo III) se deberá considerar 27 derechos mineros; dejándose constancia que la Lista general de bienes y servicios (Anexo II) no será modificada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y **EL INVERSIONISTA** acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y los Anexos I y III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 16 de junio de 2016.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1 por un monto de US\$ 1 760 268.20 (Un millón setecientos sesenta mil doscientos sesenta y ocho y 20/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a diciembre de 2022".

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones para el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a diciembre de 2022 ascienden a la suma total de US\$ 1 760 268.20 (Un millón setecientos sesenta mil doscientos sesenta y ocho y 20/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

En Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar un total de 27 las concesiones mineras, según Anexo III que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda.

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 16 de junio de 2016 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 20 días del mes de febrero de 2020.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO I
SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
Correspondiente a los meses de junio de 2016 hasta diciembre 2022
(Incluye I.G.V.)
(En Dólares Americanos)

SUBPARTIDA NACIONAL	ACTIVIDADES	2016							SUBTOTAL 2016 (US\$)	2017												SUBTOTAL 2017 (US\$)	2018						
		Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
2508.10.00.00	Bentonita								0.00																				
3824.99.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")								0.00																				
3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica								0.00																				
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección								0.00																				
6506.10.00.00	Cascos de seguridad								0.00																				
7228.80.00.00	Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alear								0.00																				
7304.22.00.00	Tubos de perforación de acero inoxidable de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas								0.00																				
7304.23.00.00	Los demás tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas								0.00																				
8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet								0.00																				
8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet								0.00																				
8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet								0.00																				
8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas								0.00																				
8207.19.30.00	Barrenas integrales								0.00																				
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo								0.00																				
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables								0.00																				
8430.41.00.00	Las demás, máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas								0.00																				
8430.49.00.00	Las demás, máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas								0.00																				
8431.43.10.00	Balancines de maquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 o 8430.49								0.00																				
8431.43.90.00	Las demás Partes, excepto balancines, de máquinas de sondeo o perforación de la subpartidas 8430.41 u 8430.49								0.00																				
8517.69.20.00	Aparatos emisores o receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía								0.00																				
8523.41.00.00	Soportes ópticos sin grabar								0.00																				
8523.49.90.00	Los demás soportes ópticos grabados								0.00																				
8704.21.10.10	Camionetas pick-up ensambladas de peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537t. (Diesel o semidiesel)								0.00																				
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación								0.00																				
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial								0.00																				
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos								0.00																				
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía cinefotomicrografía o microproyección								0.00																				
9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractoógrafos								0.00																				
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (Excepto las brújulas)								0.00																				
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación								0.00																				
9015.10.10.00	Telemétros								0.00																				
9015.20.10.00	Teodolitos								0.00																				
9015.20.20.00	Taquímetros								0.00																				
9015.30.00.00	Niveles								0.00																				
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos								0.00																				
9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría, excepto eléctricos o electrónicos								0.00																				
9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría								0.00																				
9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos								0.00																				
9015.90.00.00	Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología, geofísica, excepto las brújulas, telémetros								0.00																				
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible								0.00																				
9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)								0.00																				
9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador								0.00																				
9620.00.00.99	Los demás monoples, bípodes, tripodes y artículos similares, excepto para las cámaras fotográficas								0.00																				
CODIGOPE	II. SERVICIOS																												
	a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:																												
01.01.001	Topográficos y geodésicos								0.00																				
01.01.002	Geológicos y geoténicos (Incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)			27,888.00					27,888.00						869.00	1,102.00	2,811.00	11,750.00				16,532.00		1,380.39					
01.01.003	Servicios geofísicos y geoquímicos (Incluye ensayos)								0.00					21,680.00	21,726.00	21,514.00	32,920.00		25,208.00	1,764.00		8,617.81	133,429.						

SUBPARTIDA NACIONAL	ACTIVIDADES	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	SUBTOTAL 2018 (US\$)	2019												SUBTOTAL 2019 (US\$)	2020											
								Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	
2508.10.00.00	Bentonita						0.00												0.00	1,000.00												
3824.99.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")						0.00												0.00	1,000.00												
3926.90.60.00	Protectores antiruidos de materia plástica						0.00												0.00		1,000.00											
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección						0.00												0.00			1,000.00										
6506.10.00.00	Cascos de seguridad						0.00							265.55				265.55														
7228.80.00.00	Barra huecas para perforación de aceros aleados o sin alea						0.00							171.08				171.08					1,000.00									
7304.22.00.00	Tubos de perforación de acero inoxidable de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas						0.00											0.00						1,000.00								
7304.23.00.00	Los demás tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas						0.00											0.00							1,000.00							
8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet						0.00											0.00								1,000.00						
8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet						0.00											0.00									1,000.00					
8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet						0.00											0.00										1,000.00				
8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas						0.00											0.00												1,000.00		
8207.19.30.00	Barrenas integrales						0.00											0.00														
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo						0.00											0.00														
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables						0.00											0.00										1,000.00				
8430.41.00.00	Las demás, máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas						0.00											0.00														
8430.49.00.00	Las demás, máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas						0.00											0.00														
8431.43.10.00	Balancines de máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 o 8430.49						0.00											0.00							1,000.00							
8431.43.90.00	Las demás Partes, excepto balancines, de máquinas de sondeo o perforación de la subpartidas 8430.41 u 8430.49						0.00											0.00								1,000.00						
8517.69.20.00	Aparatos emisores o receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía						0.00											0.00														
8523.41.00.00	Soportes ópticos sin grabar						0.00											0.00														
8523.49.90.00	Los demás soportes ópticos grabados						0.00											0.00														



ANEXO I
SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
Correspondiente a los meses de junio de 2016 hasta diciembre 2022
(Incluye I.G.V.)
(En Dólares Americanos)

SUBPARTIDA NACIONAL	ACTIVIDADES	Diciembre	SUBTOTAL 2020 (US\$)	2021												SUBTOTAL 2021 (US\$)	2022												SUBTOTAL 2022 (US\$)	TOTAL (US\$)
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
I. BIENES																														
2508.10.00.00	Bentonita		1,000.00	1,000.00													1,000.00	1,000.00										1,000.00	3,000.00	
3824.99.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")		1,000.00		1,000.00												1,000.00		1,000.00									1,000.00	3,000.00	
3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica		1,000.00			1,000.00											1,000.00			1,000.00								1,000.00	3,000.00	
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección		1,000.00				1,000.00										1,000.00				1,000.00							1,000.00	3,265.55	
6506.10.00.00	Cascos de seguridad		1,000.00					1,000.00									1,000.00					1,000.00						1,000.00	3,171.08	
7228.80.00.00	Barra huecas para perforación de aceros aleados o sin alea		1,000.00						1,000.00								1,000.00						1,000.00					1,000.00	3,000.00	
7304.22.00.00	Tubos de perforación de acero inoxidable de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas		1,000.00							1,000.00							1,000.00											1,000.00	3,000.00	
7304.23.00.00	Los demás tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas		1,000.00								1,000.00						1,000.00					1,000.00						1,000.00	3,000.00	
8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet		1,000.00									1,000.00					1,000.00											1,000.00	3,000.00	
8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet		1,000.00										1,000.00				1,000.00											1,000.00	3,000.00	
8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet		1,000.00											1,000.00			1,000.00						1,000.00					1,000.00	3,000.00	
8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas	1,000.00	1,000.00													1,000.00	1,000.00											1,000.00	1,000.00	3,000.00
8207.19.30.00	Barrenas integrales		1,000.00													1,000.00	1,000.00											1,000.00	1,000.00	3,000.00
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo		1,000.00											1,000.00			1,000.00							1,000.00				1,000.00	1,000.00	3,000.00
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables		1,000.00										1,000.00				1,000.00											1,000.00	1,000.00	3,000.00
8430.41.00.00	Las demás, máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas		1,000.00										1,000.00				1,000.00						1,000.00					1,000.00	1,000.00	3,000.00
8430.49.00.00	Las demás, máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas		1,000.00												1,000.00									1,000.00				1,000.00	1,000.00	3,000.00
8431.43.10.00	Balancines de maquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 o 8430.49		1,000.00						1,000.00								1,000.00											1,000.00	1,000.00	3,000.00
8431.43.90.00	Las demás Partes, excepto balancines, de máquinas de sondeo o perforación de la subpartidas 8430.41 u 8430.49		1,000.00					1,000.00									1,000.00				1,000.00							1,000.00	1,000.00	3,000.00
8517.69.20.00	Aparatos emisores o receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía		1,000.00				1,000.00										1,000.00				1,000.00							1,000.00	1,000.00	3,000.00
8523.41.00.00	Soportes ópticos sin grabar		1,000.00			1,000.00											1,000.00			1,000.00								1,000.00	1,000.00	3,000.00
8523.49.90.00	Los demás soportes ópticos grabados		1,000.00		1,000.00												1,000.00		1,000.00									1,000.00	1,000.00	3,000.00
8704.21.10.10	Camionetas pick-up ensambladas de peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537t. (Diesel o semidiesel)		1,000.00	1,000.00													1,000.00	1,000.00										1,000.00	1,000.00	3,000.00
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación		1,000.00		1,000.00												1,000.00		1,000.00									1,000.00	1,000.00	3,000.00
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial		1,000.00			1,000.00											1,000.00			1,000.00								1,000.00	1,000.00	3,000.00
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos		1,000.00				1,000.00										1,000.00				1,000.00							1,000.00	1,000.00	3,000.00
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía cinefotomicrografía o microproyección		1,000.00					1,000.00									1,000.00				1,000.00							1,000.00	1,000.00	3,000.00
9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difracción		1,000.00						1,000.00								1,000.00					1,000.00						1,000.00	1,000.00	3,000.00
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (Excepto las brújulas)		1,000.00							1,000.00							1,000.00						1,000.00					1,000.00	1,000.00	3,000.00
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación		1,000.00								1,000.00						1,000.00							1,000.00				1,000.00	1,000.00	3,000.00
9015.10.10.00	Telemetros		1,000.00										1,000.00				1,000.00								1,000.00			1,000.00	1,000.00	3,000.00
9015.20.10.00	Teodolitos		1,000.00											1,000.00			1,000.00									1,000.00		1,000.00	1,000.00	3,000.00
9015.20.20.00	Taquímetros		1,000.00												1,000.00		1,000.00											1,000.00	1,000.00	3,000.00
9015.30.00.00	Niveles	1,000.00	1,000.00													1,000.00	1,000.00											1,000.00	1,000.00	3,000.00
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos		1,000.00													1,000.00	1,000.00											1,000.00	1,000.00	3,000.00
9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría, excepto eléctricos o electrónicos		1,000.00													1,000.00	1,000.00													

ANEXO III
SUMITOMO METAL MINING DE PERÚ S.A.
RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

N°	CONCESIONES	CÓDIGO ÚNICO	PARTIDA REGISTRAL	HAS
1	INCASOL DE ANTABAMBA02	010171209	11099288	1,000.0000
2	INCASOL DE ANTABAMBA03	010172609	11095214	1,000.0000
3	INCASOL DE ANTABAMBA04	010171309	11099896	900.0000
4	INCASOL DE ANTABAMBA05	010171409	11106960	600.0000
5	INCASOL DE ANTABAMBA06	010172509	11095791	900.0000
6	INCASOL DE ANTABAMBA07	010145710	11103074	1,000.0038
7	CANCHA 03	010400512	11183824	900.0000
8	MOLLE ROJO DOS	010276914	13454543	800.0000
9	INCASOL DE CARAYBAMBA01	010258809	11097290	1,000.0000
10	INCASOL DE CARAYBAMBA02	010258909	11097291	800.0000
11	INCASOL DE CARAYBAMBA03	010259009	11095940	1,000.0000
12	INCASOL DE CARAYBAMBA04	010322013	11150732	200.0000
13	INCASOL DE QUINOTA01	010172409	11097285	500.0000
14	INCASOL DE QUINOTA06	010182413	11140551	600.0000
15	INCASOL DE QUINOTA07	010182513	11140549	800.0000
16	INCASOL DE QUINOTA08	010182613	11140948	800.0000
17	INCASOL DE MAMARA01	010549308	11084404	900.0000
18	INCASOL DE MAMARA02	010549108	11083389	700.0000
19	INCASOL DE MAMARA03	010549008	11083535	900.0000
20	INCASOL DE MAMARA08	010044609	11090471	600.0000
21	INCASOL DE MAMARA09	010044509	11090472	400.0000
22	INCASOL DE QUERCO 01	010379311	11168024	600.0000
23	INCASOL DE QUERCO 02	010379411	11168025	1,000.0000
24	BELEN 2	010053906	11091502	1,000.0000
25	BELEN 3	010046606	11091501	600.0000
26	SAN ANTONIO 2006B	010024806	11054794	1,000.0000
27	FENIX 100	010261918	11281927	800.0000

